

RESOLUCIÓN EXENTA N° 85 /

SANTIAGO, 09 MAR 2018

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 5° del D.L. N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones encomiendan las leyes.



2.- Que, la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en su estatuto orgánico, contenido en la Ley N° 16.395, modificada por la Ley N° 20.691, así como en las diversas leyes que le han conferido atribuciones adicionales, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas principales funciones son instruir a las entidades que fiscaliza sobre el correcto otorgamiento de los beneficios, interpretando la normativa de seguridad social para el funcionamiento de los regímenes que fiscaliza; fiscalizar el funcionamiento de las instituciones de previsión chilenas sometidas a su fiscalización; resolver los casos de apelaciones y reclamaciones presentadas por los interesados; divulgar los principios de seguridad social, efectuar propuestas para el perfeccionamiento de la normativa de Seguridad Social de su competencia, y aplicar multas, a beneficio fiscal, a las instituciones fiscalizadas, de acuerdo a sus atribuciones tutelares y de fiscalización.

3.- La necesidad de implementar entre ambas partes un sistema de intercambio de datos específicos relativos a personas nacionales y extranjeras, que se encuentren contenidos en las bases de datos de propiedad de la institución y la Superintendencia de Seguridad Social.

4.- Que, en virtud de lo anterior y considerando especialmente el principio de colaboración entre los órganos de la Administración del Estado, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las partes han acordado suscribir el presente convenio.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración e Interoperabilidad entre la Superintendencia de Seguridad Social y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 31.ENE.018, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTEROPERABILIDAD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2018, entre la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante **SUSESO**, RUT N° 61.509.000-K, representada por su Superintendente, don Claudio Reyes Barrientos, RUN N° 6.164.453-9, ambos domiciliados en Huérfanos N°1376, Santiago y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N° 60.506.000-5, representada por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, RUN N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en General Mackenna N°1314, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en la Ley N°16.395 de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre

Protección a la Vida Privada; a lo establecido en el artículo 101 inciso segundo, de la Constitución Política de la Republica; a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N°2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 79, 83, 85,180 y 181 del Código Procesal Penal; a lo establecido en el Decreto N° 597, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería; la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La Policía de Investigaciones, de acuerdo al Decreto Ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que ésta es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico integrante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, tiene igualmente como misiones dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades administrativas cuando intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los órganos fundamentales del Estado; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de los extranjeros en el país, representar a Chile como Miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

Por otra parte, la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en su estatuto orgánico, contenido en la Ley N° 16.395, modificada por la Ley N° 20.691, así como en las diversas leyes que le han conferido atribuciones adicionales, es una es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyas principales funciones son instruir a las entidades que fiscaliza sobre el correcto otorgamiento de los beneficios, interpretando la normativa de seguridad social para el funcionamiento de los regímenes que fiscaliza; fiscalizar el funcionamiento de las instituciones de previsión chilenas sometidas a su fiscalización; resolver los casos de apelaciones y reclamaciones presentadas por los interesados; divulgar los principios de seguridad social, efectuar propuestas para el perfeccionamiento de la normativa de Seguridad Social de su competencia, y aplicar multas, a beneficio fiscal, a las instituciones fiscalizadas, de acuerdo a sus atribuciones tutelares y de fiscalización.

Dentro de sus funciones, la Superintendencia de Seguridad Social requiere acceder a información con que cuenta la Policía de Investigaciones de Chile para apoyar la tramitación y resolución de las presentaciones efectuadas en materia de reclamaciones de licencias médicas y de cobertura del seguro laboral establecido en la Ley N° 16.744; todo lo cual se traduce en la entrega de un beneficio de salud directo para los trabajadores.

Para cumplir exitosamente los compromisos de ambas instituciones, es necesario desarrollar mecanismos de colaboración, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio permitirá implementar entre ambas partes un sistema de intercambio de datos específicos relativos a personas nacionales y extranjeras, que se encuentren contenidos en las bases de datos de propiedad de **LA INSTITUCIÓN** y **LA SUSESO**.

Conforme a ello, **LA SUSESO** accederá a la plataforma de datos denominada "Sistema de Identidad Biométrica" de **LA INSTITUCIÓN**, lo que le permitirá cumplir mejor sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 16.395, especialmente el artículo 2°, letra c) que tiene por objeto principal resolver las presentaciones, apelaciones y reclamos de usuarios, trabajadores, pensionados, entidades empleadoras, organismos administradores de la seguridad social y otras personas, ya sean naturales o jurídicas, en materias que no sean de carácter litigioso, dentro del ámbito de su competencia. Para tal efecto, los datos que tendrá acceso la SUSESO serán los siguientes:

- a) RUN
- b) Nombre
- c) Apellidos
- d) Nacionalidad
- e) Fecha de Nacimiento
- f) Número identificador
- g) Fotografía
- h) Huellas dactilares
- i) Otros antecedentes biométricos que permitan su identificación.

Por su parte, **LA INSTITUCIÓN** podrá verificar los datos de identidad de una persona, bajo la modalidad de servicios en línea, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe en el presente documento, con la finalidad de cotejar la identidad de las personas, a través de las bases de datos de **LA SUSESO**, por medio de procesos óptimos y acordes a las nuevas tecnologías disponibles. Para tal efecto, los datos a los que tendrá acceso la INSTITUCIÓN serán los siguientes (en tanto se encuentren disponibles en los Sistemas de Información con que cuenta LA SUSESO):

- a) RUN
- b) Nombre
- c) Apellidos
- d) Nacionalidad
- e) Vínculos
- f) Fecha de nacimiento
- g) Número de teléfono
- h) Correo electrónico
- i) Domicilio
- j) Otros antecedentes que permitan su identificación.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y misiones establecidas en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, señaladas en la cláusula PRIMERO.

En el contexto de la coordinación establecida en la cláusula décimo tercera de este convenio, y por medio de los respectivos protocolos técnicos, se podrá establecer el detalle de la transferencia de información, la cual, en todo caso, deberá ajustarse a la órbita de las competencias de cada Servicio. Asimismo, en el mismo contexto, para el caso que la transferencia no pueda concretarse por medio de servicios web, podrán establecerse otros medios, en tanto éstos se ajusten al protocolo seguro y normas de seguridad de la información.

TERCERO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la respectivo Coordinador/a del Convenio, mediante correo electrónico.

Ambas partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por sus respectivas leyes orgánicas y/o disposiciones legales que las regulen, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, ambas partes deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información

Para los efectos del presente convenio se considerará de propiedad de cada una de las partes, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de códigos fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de

hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan a través de este convenio son gratuitos para ambas partes.

OCTAVO: Daños y Perjuicios

Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar cada una, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, no responderán por omisiones o errores en la información entregada.

NOVENO: Uso publicitario

El uso publicitario que cada parte pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra, evento en el cual se deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DÉCIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado recíprocamente por **LA SUSESO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

LA SUSESO y **LA INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio, deberá comunicarse al Superintendente y/o Director General, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **LA SUSESO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado del Convenio

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

▪ Por **LA SUSESO:**

El Jefe del Departamento de Tecnología y Operaciones de la Superintendencia de Seguridad Social, don Luis Báez Arribada, correo electrónico lbaez@suseso.cl, fono (56-2) 26204475, o quien lo subroge en el cargo.

▪ Por **LA INSTITUCIÓN:**

El Subcomisario del Centro Nacional de Análisis Criminal, don Ángelo Dini Pizarro, correo electrónico adinip@investigaciones.cl, fono (56-2) 27082146, o quien lo subroge en sus funciones.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO CUARTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante resolución del Jefe Superior de **LA SUSESO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO SEXTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Complemento de Convenio Anterior

Con fecha 30 de mayo de 2014, se celebra Convenio de Colaboración entre **LA SUSESO** y **LA INSTITUCIÓN**, con el objeto de realizar cruces de información entre datos asociados a la fecha de reposo de los trabajadores desde el Registro Nacional de Licencias Médicas, con aquella que forma parte del Registro Migratorio que maneja la PDI, con el fin de identificar a aquellos trabajadores que, teniendo una licencia médica aprobada, durante el transcurso del reposo (sin ser licencia siquiátrica), se hayan ausentado del país. Análoga situación se presenta con los profesionales emisores de licencias médicas, respecto de instrumentos extendidos durante su ausencia en el país. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 62, de fecha 23 de junio de 2014, de **LA INSTITUCIÓN** y mediante Resolución Exenta N° 45, de fecha 30 de mayo de 2014, de **LA SUSESO**

Por este acto las partes acuerdan que el mecanismo de transmisión de información del referido convenio se ajustará a los términos establecidos en este convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para actuar a nombre y en representación de **LA SUSESO**, consta en Decreto N° 53, de fecha 27 de septiembre de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director General, consta en Decreto Supremo N° 804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Superintendencia de Seguridad Social, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



RBC/CGE
Distribución:
-Suseso (1)
-Subdirop (1)
-Insgal (1) ✓
-Jenaex (1)
-Jenaintel (1)
-Cenacrim (1)
-Jejur (1)
-Secgral (1)
-Archivo (1) /

Correcasm03c2018